



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Enero veintitrés (23) del dos mil veinticuatro (2024).

DIVORCIO.

**Demandante: FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ.
Demandado: DALILA ROCIO USECHE CESPEDES.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-0015-00.
Asunto: INADMISION**

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82, y ss del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo con lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

- 1- Luego de estudiada la demanda, se percata el despacho que no se indica bajo la gravedad de juramento de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada.
- 2-No se indica sobre qué hechos puntualmente van a declarar los testigos solicitados en la presentación de la demanda.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oraldel Circuitito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de **DIVORCIO**, promovido por el señor **FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ**, por medio de apoderado judicial en contra del demandado **DALILA ROCIO USECHE CESPEDES**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la Doctora **JORGE AUGUSTO CUAN CUAN**, como apoderado judicial del señor **FRANCISCO RODOLFO LOPEZ JIMENEZ**, para actuar únicamente para efectos de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito